

*Acuerdo
con los
GN
(OVS)
Banco República
es
on*

PROPOSICIÓN 2

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial **de la Nación** administrada por ~~COLPENSIONES~~ **el Banco de la República**.

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional, reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado **manejo de los recursos del mismo cubrimiento del pasivo pensional de COLPENSIONES.**

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:
 - a. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
 - b. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.
 - c. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.
 - d. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.
 - e. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.
2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el numeral 4 del Artículo 23 de la presente ley.
3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

15.04.2024

4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.


5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. ~~El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la~~ Banco de la República determinará desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993. Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2: La reglamentación deberá incluir la ~~creación~~ conformación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales administración, e inversión y requisitos que deben cumplir los miembros del Comité, el cual estará conformado por siete miembros sin suplentes, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación ~~o su delegado,~~ el Gerente General del Banco de la República, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto y ~~dos~~ tres miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores quienes deberán ser expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. Estos tres miembros serán postulados, mediante convocatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por instituciones de educación superior que cuenten con programas en finanzas públicas y carreras afines, debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. Serán designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público, luego de la verificación de requisitos y perfiles que realice dicha Entidad. La secretaría técnica estará a cargo de COLPENSIONES.

La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá inspección, vigilancia y control sobre el Comité Directivo y demás agentes que administren recursos del Fondo de Ahorro del Pilar del Contributivo, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a las que haya lugar. Semestralmente el Comité Directivo deberá rendir informe al Comité Autónomo de la Regla Fiscal, a la Contraloría de la República, a la Contaduría General de la Nación, las comisiones terceras.


150421

cuartas y séptimas del Congreso de la República, acerca de las políticas generales de administración e inversión de los recursos recaudados por el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como un boletín periódico para informar a la ciudadanía en general sobre el funcionamiento del mismo y la destinación de los recursos.

Parágrafo nuevo. Reglamentación para la Desacumulación del Fondo. En relación con la operatividad de la fase de desacumulación del fondo que trata el presente artículo, se regirá sobre criterios de proporcionalidad, en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los fondos acumulados por cada generación, evitando la redistribución de recursos entre cohortes. Para este propósito, se podrán constituir subcuentas generacionales con el fin de asegurar que los ahorros se utilicen adecuadamente para financiar la seguridad social de cada grupo. El Comité Directivo, deberá presentar un informe motivado anualmente al Congreso de la República sobre las decisiones y movimientos de la desacumulación del fondo, que deberá contener además el análisis y concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

De los Honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


15-04-2024